

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO” POR CONDUCTO DEL MTRO. RODRIGO JOAQUÍN LECOURTOIS LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, Y REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, Y POR LA OTRA, EL (LA) C. MEDELLÍN GONZÁLEZ MA DEL CARMEN, A QUIÉN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ “EL (LA) PRESTADOR(A)”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL INSTITUTO” DECLARA:

A) Que conforme a los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 54, 57 fracción XII, 124 BIS y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2° fracciones II, III y XXII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí y 1 y 1 del Reglamento Interior del Instituto de Fiscalización Superior del Estado; es el órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión para desarrollar sus facultades de fiscalización, así como para decidir sobre su funcionamiento y organización interna en los términos que disponga la ley.

B) Que el Mtro. Rodrigo Joaquín Lecourtois López, fue nombrado Auditor Superior del Estado, por el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo establecido por los artículos, 54 párrafo penúltimo, y 57 fracción XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y 75, 76, y 78 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, según consta en el decreto legislativo 0851, publicado el 12 de octubre de 2023, en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

C) Que en virtud de lo señalado en el inciso precedente, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato; conforme a lo establecido en el artículo primero, disposición transitoria primera del decreto legislativo 0814, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 01 de septiembre de 2023; artículos 75, 81 fracciones I, XIV, XXXIV y XXXV y transitorios primero, segundo y décimo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, expedida a través del citado decreto, así como de conformidad con los ordinales 4 fracción I, 7, 8 fracciones I, XXXIV y XXXVII, y 9 fracciones VIII y XVIII, del Reglamento Interior del Instituto de Fiscalización Superior del Estado.

D) Que cuenta con los recursos presupuestarios para la celebración del presente contrato de prestación de servicios profesionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2025, contenidas en la partida presupuestal 1211 por Honorarios Asimilables a Salarios del ejercicio fiscal referido.

E) Que para los efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio, el ubicado en calle Pedro Vallejo número 100, Centro Histórico, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, código postal 78000.

Carmen Medellín 612

II.- "EL PRESTADOR" DECLARA:

A) Que es una persona física, de nacionalidad **ELIMINADO 1** mayor de edad, con domicilio en **ELIMINADO 2**

B) Que **bajo protesta de decir verdad**, no desempeña un empleo, cargo o comisión y que no presta servicios profesionales por honorarios en ninguna otra institución pública, ni se encuentra inhabilitado para tal fin; que no es parte de un juicio civil, mercantil o laboral sustanciado en contra de alguna dependencia, entidad u órgano constitucional autónomo; que no se encuentra en algún supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés, ni guarda parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato o parentesco civil con las personas que participan en el presente contrato, así como con quienes participan en su trámite; y que sus declaraciones son auténticas, así como los documentos que presenta y está enterado de las penas en las que incurre la persona que declara con falsedad.

C) Que tiene los conocimientos suficientes y experiencia necesarios para cumplir con el objeto del presente contrato.

D) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes y cuenta con el RFC. **ELIMINADO 3** así como con la Clave Única de Registro de Población **CURP** **ELIMINADO 4**

III.- DECLARAN LAS PARTES QUE:

A) Se reconocen mutuamente su personalidad y capacidad legal, manifestando ambos su consentimiento para obligarse y suscribir el presente contrato.

B) En la celebración del presente contrato, no existe error, dolo, o mala fe, ni cualquier otro vicio, por lo que, estando enterados de su contenido y alcance, firman conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar servicios profesionales de **Intendente** con eficiencia, eficacia y oportunidad, para "EL INSTITUTO".

SEGUNDA: Honorarios. "EL PRESTADOR" recibirá por concepto de honorarios la cantidad de \$ 9,300.00 (Nueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.), descontándose a dicha cantidad las retenciones y enteros del impuesto sobre la renta (I.S.R.), de conformidad con los artículos 96 y 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Caamen Mellett 612

TERCERA.- FORMA DE PAGO. "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" la cantidad acordada en la cláusula segunda de forma **QUINCENAL**, a través de cheque o transferencia realizada por conducto de la Coordinación General de Administración y Finanzas.

CUARTA. - VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia por el plazo comprendido del **04 de enero al 31 de marzo de 2025**, el cual será forzoso para "EL PRESTADOR" y voluntario para "EL INSTITUTO" el que podrá dar por terminado anticipadamente y en cualquier tiempo, mediante notificación por escrito a "EL PRESTADOR".

Concluido el presente contrato no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y si terminada la vigencia del contrato "EL INSTITUTO" tuviera necesidad de seguir utilizando los servicios profesionales de "EL PRESTADOR", será requerida la celebración de un nuevo contrato.

QUINTA.- MODIFICACIONES. "EL INSTITUTO" podrá acordar modificaciones al presente instrumento, mediante convenio.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR", se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información y documentación que conozca o a la que tenga acceso con motivo de la suscripción del presente contrato, así como de sus actuaciones y observaciones.

De igual forma, "EL PRESTADOR", se obliga a no hacerla del conocimiento de terceros o difundirla de cualquier forma, siendo responsable de tal violación en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí y Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL INSTITUTO" en cualquier momento podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial, bastando aviso por escrito a "EL PRESTADOR".

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. Las partes reconocen que la celebración del presente contrato, obedece a las obligaciones recíprocas que en el mismo se consignan, cuya naturaleza se encuentra regulada por el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, sin que del mismo se advierta vínculo jurídico laboral.

NOVENA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. "EL PRESTADOR", no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente la ejecución de las obligaciones a su cargo en el presente contrato en el entendido que el caso fortuito o de fuerza mayor, según corresponda, deberá estar plenamente acreditado.

Carmen Medellín 612

DÉCIMA.- RESCISIÓN. "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios profesionales sin responsabilidad, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios profesionales de acuerdo a los datos y especificaciones que emita "EL INSTITUTO" a través de sus unidades administrativas, empleando los procedimientos generalmente aceptados.
- b) Si "EL PRESTADOR" no guarda la debida reserva de la información a la que tiene acceso como consecuencia de la prestación de los servicios prestados.
- c) Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios profesionales.
- d) Si "EL PRESTADOR" no modifica o completa los servicios profesionales que preste y que "EL INSTITUTO" no acepte por deficientes.
- e) Si "EL PRESTADOR" no entrega o ejecuta los servicios profesionales objeto de este contrato a "EL INSTITUTO" en el plazo previsto en la cláusula cuarta.
- f) Si "EL PRESTADOR" se niega a informar a "EL INSTITUTO" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados.
- g) Si "EL PRESTADOR" impide u obstaculiza el normal desempeño de las auditorías durante la prestación de los servicios.
- h) Si "EL PRESTADOR" cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios prestados, sin consentimiento por escrito del "EL INSTITUTO".
- i) Si se comprueba que "EL PRESTADOR" realizó con falsedad la declaración II, inciso b), de este contrato, relativa a que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos.
- j) Si "EL PRESTADOR" incumple cualquiera de las cláusulas del contrato.

"EL INSTITUTO", podrá optar entre exigir el cumplimiento de este instrumento o declarar la rescisión, conforme al procedimiento del párrafo siguiente.

Si "EL PRESTADOR" incumple alguna de las obligaciones estipuladas o derivadas del presente contrato, "EL INSTITUTO", se lo comunicará por escrito, a fin de que exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas correspondientes dentro de un plazo de 10 días hábiles. Si transcurrido ese plazo "EL PRESTADOR" no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones expuestas por éste, "EL INSTITUTO", estima que no son satisfactorias, dictará dentro de los 15 días hábiles siguientes, la resolución que en derecho proceda.

La determinación de la rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, la cual deberá ser comunicada a "EL PRESTADOR", dentro los 5 días hábiles siguientes a su emisión.

"EL INSTITUTO", cubrirá o requerirá a "EL PRESTADOR", en su caso, el importe que resulte del finiquito de la rescisión.

DÉCIMA PRIMERA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o por escrito, con anterioridad a esta fecha.

Ormen Medellín 617

Las partes convienen que en el momento de que exista discrepancia entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos anexos al mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato.

Las partes están de acuerdo en que para la celebración de este contrato no ha habido error, dolo, mala fe, coacción, intimidación, violencia, lesión ni vicio alguno del consentimiento, por lo que, renunciaran a cualquier acción derivada de lo anterior.

DÉCIMA SEGUNDA.- MEDIDAS DE SEGURIDAD. "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir dentro de las instalaciones a las que tendrá acceso con motivo de los trabajos objeto de este contrato, las medidas y requisitos de seguridad que al efecto solicite "EL INSTITUTO" y la entidad fiscalizada.

DÉCIMA TERCERA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "EL INSTITUTO", así como a responder de la calidad de los servicios y cualquier responsabilidad en la que incurra. De igual forma, será directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL INSTITUTO" y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo en la prestación de servicios que se obliga a realizar quedando a salvo los derechos de "EL INSTITUTO" para ejercitar las acciones legales que correspondan.

DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIÓN. Las partes acuerdan que todos los avisos y comunicaciones derivadas de este contrato deberán hacerse por escrito.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS. "EL PRESTADOR" no podrá ceder en forma alguna a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN. "EL INSTITUTO" a través de cualquiera de sus unidades administrativas, podrá verificar en todo momento que la prestación de los servicios profesionales, se verifique conforme a lo establecido en el presente contrato y disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes convienen que para los efectos y cumplimiento del presente contrato se estará a lo dispuesto por los artículos 2436 y 2445, del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.- En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales civiles del Estado de San Luis Potosí.

Carmen Medellín 612.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en todas y cada una de sus hojas, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día **04 de enero de 2025**.

POR "EL INSTITUTO"



MTRO. RODRIGO JOAQUÍN LECOURTOIS LÓPEZ
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

"EL (LA) PRESTADOR (A)"

Carmen Medellín n 612
C. MEDELLÍN GONZÁLEZ MA. DEL
CARMEN

ELIMINADO 1: 1 renglón por el concepto de Nacionalidad

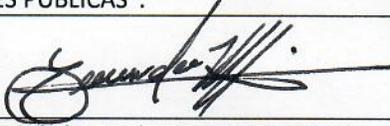
ELIMINADO 2: 1 renglón por el concepto de Domicilio

ELIMINADO 3: 1 renglón por el concepto de Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

ELIMINADO 4: 1 renglón por el concepto de Clave Única de Registro de Población (CURP).

Fundamento Legal: Artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17° de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3° fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 23, 52 fracción II, 82, 113, 120, 123, 125, 138, 142 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; 3° fracción IX y 17 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3° fracción VIII y X, 14, 19, 62, 63, 64, 65, 66 y 67 y Capítulo II de la de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, y Trigésimo Octavo, fracción I, así como las disposiciones contenidas en el capítulo VI, VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas expedidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que llevan por título "DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", "DE LA LEYENDA DE CLASIFICACIÓN" y "DE LAS VERSIONES PÚBLICAS". Aprobado por el Comité de Transparencia del Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, a la Coordinación General de Administración y Finanzas, la emisión de la versión pública de los contratos de prestación de servicios sujetos a honorarios asimilables a salarios celebrados por este Instituto de Fiscalización Superior del Estado.



| Concepto | Dónde: |
|------------------------------|---|
| Fecha de Clasificación | 25 de abril de 2024 |
| Fecha de Sesión de Comité | 25 de abril de 2024, bajo número de acta IFSE-CT-04SO-25042024 y acuerdo IFSE-CT-04SO-25042024-4 |
| Área | Coordinación General de Administración y Finanzas |
| Confidencial | Datos a testar: Nacionalidad Domicilio, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP). |
| Fundamento Legal | Artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17° de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3° fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 23, 52 fracción II, 82, 113, 120, 123, 125, 138, 142 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; 3° fracción IX y 17 de la Ley General de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 3° fracción VIII y X, 14, 19, 62, 63, 64, 65, 66 y 67 y Capítulo II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, y Trigésimo Octavo, fracción I, así como las disposiciones contenidas en el capítulo VI, VIII y IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas expedidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que llevan por título "DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", "DE LA LEYENDA DE CLASIFICACIÓN" y "DE LAS VERSIONES PÚBLICAS". |
| Rúbrica del Titular del Área |  |
| Fecha de Desclasificación | Artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. |